



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DEL COLEGIO ALERCE DE CONCEPCIÓN

Decreto N° 67 de 20 de febrero de 2018 Que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los Decretos Exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO,

Que, el Colegio Alerce ha acogido los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018 es necesario actualizar las nuevas disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media Técnico Profesional ,especialidad de Electricidad del Colegio Alerce de Concepción.

Que, en virtud de la mayor flexibilidad que el Ministerio de Educación le imprime al Sistema Educacional, el Colegio Alerce, a través del presente Reglamento, atendiendo al Proyecto Educativo y al marco de la Reforma Educacional, explicita las normas y reglas en materia de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, a fin de tomar sus propias decisiones en esta materia.

Que, la evaluación se concibe como continua y permanente, por lo tanto, debe estar presente a lo largo de todo el proceso de aprendizaje, además es una guía y orientación tanto para los estudiantes, para el profesor y familia involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales.

Que, la evaluación no sólo entrega antecedentes para calificar a los estudiantes, sino que también permite determinar el nivel de logro en otras áreas



diferentes a la cognitiva, entrega además información sobre las dificultades individuales y/o colectivas de los estudiantes para lograr los objetivos propuestos y permite determinar lo efectiva que pueden resultar las estrategias metodológicas utilizadas en el proceso de enseñanza.

Que, de acuerdo a lo anterior nuestra meta es que los estudiantes aprendan a aprender en un contexto de libertad, donde imperen valores socialmente aceptados, donde alcancen el desarrollo de sus habilidades, destrezas y conocimientos para la vida.

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N°2., de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación en el decreto N°40 de 1996, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su aplicación ; en el decreto N°433, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que indica; en el decreto N°439, de 2011, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que indica; en el decreto 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° año Básico a 2° año Medio en Asignaturas que indica; en el decreto n°369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que indica,; en el decreto N°220 de 1998, del Ministerio de Educación que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N°452 de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N°24 de 2005, del Ministerio de Educación que Reglamenta Consejos Escolares; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

El Colegio Alerce de Concepción, particular subvencionado dependiente de la Corporación Educacional Alquimia, reconocido Cooperador de la Función Educacional del Estado, según Resolución Exenta N° 607 de 18 de abril de 1986, Rol Base de Datos N° 11709-9, entrega a la Comunidad Educativa el presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción Escolar para los cursos de enseñanza básica y enseñanza media Técnico- Profesional especialidad de Electricidad, basado en los principios de flexibilidad, participación y descentralización que sustenta el sistema educacional.

ARTÍCULO 2°. -Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **EVALUACIÓN:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.



- c) **CALIFICACIÓN:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **CURSO:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **PROMOCIÓN:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

ARTÍCULO 3°. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter y supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.



Normas complementarias al Artículo 3°

El Colegio Alerce de Concepción al momento de la matrícula (diciembre año anterior) entregará un ejemplar de este Reglamento al Apoderado, el cual deberá firmar para evidenciar su recepción, además éste, estará en la página web del Colegio. Al inicio del cada año escolar se informará a los estudiantes en la hora de Orientación las normativas contenidas en el presente Reglamento. Será obligación de cada profesor trabajar éste con los estudiantes en su asignatura.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Normas complementarias en relación al artículo 4°: El Colegio Alerce aplicará tres tipos de evaluaciones: Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

4.1.- Evaluación Diagnóstica: Aquella tendiente a pesquisar las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos propuestos en cada nivel. Esta evaluación será realizada durante las 2 semanas al inicio del año escolar y será evaluada en términos de: **Adecuado, Elemental e Insuficiente** y se registrará en el libro de clases en las diferentes asignaturas y/o módulos. Esta evaluación no constituirá calificación. Si los resultados de esta evaluación nos arrojan menos del 30% del nivel Adecuado deberá implementarse una unidad remedial de no más de 3 semanas de clases, posterior a ello deberá el profesor volver a evaluar los contenidos tratados.



4.2.- Evaluación Formativa: Aquella que permite verificar los procesos, progresos y nivel de logros de los aprendizajes propuestos, es un instrumento que valida las prácticas pedagógicas y sirve para retroalimentar a los docentes y a los estudiantes. Esta debe quedar evidenciada en el Libro de clases. Y cada profesor usará según estime conveniente 1. Ticket de salida 2. Autoevaluación. 3. Coevaluación. 4. Interrogación didáctica. 5. Observación directa. Y los instrumentos a usar son: 1. Lista de Cotejo. 2. Escala de Apreciación.

4.3.-Evaluación Sumativa: Es un proceso mediante el cual se estudian los resultados de un proceso de aprendizaje y se realiza al término de cada unidad.

4.4.- Todos los estudiantes del Colegio Alerce tendrán evaluaciones sumativas según régimen semestral, de acuerdo al calendario escolar regional ministerial y del calendario escolar del colegio.

4.5.- Serán evaluados sumativamente en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del plan de estudio respectivo. El resultado de las evaluaciones sumativas deberá registrarse en el correspondiente Libro de Clases y en la plataforma virtual (WebClass) del Colegio después de una semana de aplicada ésta.

4.6.- La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria.

4.7.- La inasistencia a todo procedimiento de evaluación programado deberá ser justificado mediante una carta dirigida al Rector del Colegio excusándose de la inasistencia y adjuntando la licencia médica o algún certificado que acredite el por qué la inasistencia. Este trámite deberá realizarlo el Apoderado del estudiante con el Coordinador de Convivencia Escolar.



4.8.- El profesor y el estudiante acordarán una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente, no más allá de 3 días después que el estudiante se haya incorporado a clases.

4.9.- Los estudiantes que ingresan al Colegio después que su curso rindió una evaluación éste deberá presentarse con el profesor de asignatura respectivo para rendir la evaluación pendiente en forma inmediata.

4.10.- Si el Apoderado no justifica la inasistencia el profesor de la asignatura le aplicará la evaluación al momento que el estudiante se reintegre a clases con una evaluación diferente a la original y que puede ser escrita u oral.

4.11.- Al inicio de cada semestre durante los primeros 10 días hábiles, cada profesor establecerá el calendario semestral de evaluaciones el que será entregado al Jefe Técnico para después socializarlo con los Padres y Apoderados y estudiantes, por escrito.

4.12.- Cada profesor de asignatura o módulo deberá entregar con una semana de anticipación el instrumento de evaluación en la forma solicitada con su respectiva pauta de corrección a la Jefe Técnico.

4.13.- Una vez al mes en un Consejo de Profesores se realizarán trabajos colaborativos y de reflexión entre los profesionales sobre instrumentos y estrategias evaluativas, análisis de estudiantes más descendidos entre otros.

4.14.- Se realizarán las siguientes evaluaciones en el Colegio Alerce:

4.14.1.-Parciales: Son aquellos logros que obtiene el estudiante durante el semestre en cada asignatura y/o módulo.



4.15.2.-Semestrales: Resultan del promedio ponderado de los niveles de logro parciales asignado en cada asignatura y/o módulo.

4.15.3.- Anuales: Son los niveles de logro que resultan del promedio ponderado entre el primer y segundo semestre.

ARTÍCULO 5°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Normas complementarias en relación al artículo 5°:

5.1.-En relación a los estudiantes con NEE. En la misma evaluación que aplicará el profesor del curso se realizarán las adecuaciones curriculares.

5.2.- Cuando un estudiante se niega a rendir una evaluación sin motivo ni justificación, el profesor debe solicitar al estudiante que registre su nombre en el instrumento. Debe el profesor dejar constancia en el Registro de Observaciones del Libro de Clases.



DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 8°: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Normas complementarias al Artículo 8°:

8.1.- Los estudiantes de Educación Básica y Enseñanza Media Técnico-Profesional serán calificados en las asignaturas y/o Módulos de aprendizajes establecidos en el Plan de Estudio de cada nivel, utilizando la escala numérica de 1.0 a 7 con un decimal.

8.2.- Para los efectos del promedio, en todos los casos se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor igual o superior a 5.

8.3.- La calificación mínima para aprobar es un 4.0 que equivale a un 60% de exigencia en el logro de los objetivos previstos.

ARTÍCULO 9°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.



Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Normas complementarias al Artículo 9°:

9.1.- Las evaluaciones sumativas parciales deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en los programas de estudio.

9.2.- La cantidad de calificaciones parciales por semestre, será definido por el docente en conjunto con la jefatura técnica, e informado a la comunidad educativa al inicio del año escolar "

9.3.- En el caso del Plan de Formación Diferenciada (estudiantes de 3° y 4° medio T-P) de la especialidad de Electricidad rigen los mismos criterios del punto 9.2., para establecer la cantidad de calificaciones parciales.

9.4.- Durante el año lectivo se aplicarán Pruebas de Inicio, Intermedia y Final desde 1° básico a 3° medio en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática. La de Inicio a fines de marzo, la intermedia primera semana de julio y la final a fines de octubre, exceptuando a 2° básico y 7° básico por sus pruebas progresivas de la Agencia de Calidad.

9.5.- Las calificaciones semestrales por asignatura corresponden a la suma de la ponderación del promedio de todas las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

9.6.- Las calificaciones finales corresponden al promedio del primer y segundo semestre de cada asignatura o módulo.

9.7.- Las asignaturas o módulos que pertenecen a la Libre disposición no inciden en el cálculo de los promedios ni en la promoción, pero deben registrarse en la Actas Finales y certificado anual de estudios.

9.8.- La entrega de información a los Padres y Apoderados sobre el desarrollo formativo y académico de los estudiantes se dará a través de los siguientes canales de comunicación.

9.8.1. Reuniones de Apoderados, la que se realizan mensualmente.

9.8.2.- Entrevistas con Apoderados de cada curso cuando se requiera de ella, la que lo realiza el Profesor Jefe y/o Profesor de Asignatura.



DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 10°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura o un módulo su promedio final sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El rector del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Normas complementarias en relación al Artículo 10°

10.1.- El Rector del Colegio en conjunto con Jefe Técnico y Profesores Jefes podrá resolver la situación de evaluación y promoción de los estudiantes que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo, o que por razones justificadas deban darle término anticipado a éste.



10.2.- En relación al mínimo de asistencia a clases, el Rector podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, siempre que logren los objetivos de aprendizajes requeridos. El apoderado deberá presentar una carta antes del 20 de noviembre del año en curso dirigida al Rector del Colegio para solicitar esta medida. La respuesta será analizada y se dará respuesta antes del cierre de las calificaciones.

10.3.- Frente al embarazo de las estudiantes, el Colegio otorgará las facilidades necesarias para que pueda continuar con sus actividades Académicas.

ARTÍCULO 11°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



ARTÍCULO 12: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que según lo dispuesto en el artículo anterior haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Normas complementarias al Artículo 12°:

Reuniones quincenales con todos los estudiantes que tengan baja nota. Asignar quienes son los que van a ser el acompañamiento. Indicándoles quienes harán dicho acompañamiento.

Durante el proceso de aprendizaje e incorporado en la planificación correspondiente, los profesores deberán realizar actividades de reforzamiento y ejercitación permanente con el fin de atender las dificultades que presenten los estudiantes. También se deberán desarrollar actividades para atender a los más aventajados que les permitan profundizar o ampliar los objetivos en las unidades que se están desarrollando, para ello se podrá recurrir a actividades complementarias en textos o guías de estudios.

ARTÍCULO 13: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19880.



Artículo 14°: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir un curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o renovada su matrícula.

ARTÍCULO 15°: La Licencia de Educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 16°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE- o aquel que el Ministerio de Educación disponga.

ARTÍCULO 17°: El Reglamento de cada Establecimiento educacional deberá contener a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado.
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá, que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
- c) Las disposiciones respecto de la manera que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos,
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar. Se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir



- su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N°1 de 1966, del Ministerio de Educación.
 - f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.
 - g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.
 - h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.
 - i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones

Normas complementarias al Artículo 18°:

17.1.- El período escolar adoptado en el colegio Alerce es el semestral.

17.2.- El Colegio adopta no tener pruebas finales sólo es el promedio de los dos semestres para la calificación final anual de los estudiantes.

17.4.- El Jefe Técnico del Colegio Alerce realizará una supervisión en todas las asignaturas cada dos meses observando:

17.4.1.- Planificación, Libro de clases, cuaderno de estudiante e instrumentos de evaluación.

ARTÍCULO N°18: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.



Normas Finales

ARTÍCULO N°19: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año señalando el número de la cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponibles al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO N°20: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento los generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO N°21: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudio concentración de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptados o ejecutados por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO N°22: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



ARTÍCULO N°23: La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar Orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar.

COLEGIO ALERCE
* RECTOR *
CONCEPCIÓN

VICTOR CARDENAS MERINO
RECTOR

Anexo ante la contingencia pandemia COVID 2021

El presente anexo, se ha construido considerando las disposiciones contenidas en el decreto 67/2018 y orientaciones emanadas del Ministerio de Educación para el contexto de Pandemia y/o situaciones de excepción. Por otra parte, el **Colegio Alerce de Concepción** ha establecido como prioridad el cuidado de la salud y bienestar de todos los integrantes de nuestra comunidad, para ello se ha organizado de tal manera que cada estudiante no vea interrumpido su proceso académico.

Se contemplará:

La suspensión de clases presenciales, cuando el Programa Paso a Paso indique retroceso y según las normas del Ministerio de Salud señalen que no puede haber clases presenciales, se dará continuidad del proceso pedagógico a distancia y se otorgara flexibilidad ante situaciones particulares de cada familia.

I.- De los objetivos de aprendizaje:

De acuerdo a las disposiciones ministeriales, nuestro colegio asume el curriculum priorizado y la orientación de trabajar los objetivos en el señalados, mientras el Ministerio de Educación así lo determine.



II.- De las evaluaciones a distancia.

Se desarrollarán evaluaciones formativas en todas las instancias que el docente así lo considere, esto obedecerá a una planificación de evaluaciones declaradas por cada profesor a los estudiantes y a los apoderados.

Las evaluaciones sumativas se informarán a los apoderados y estudiantes, cada una de ellas contará con instancias previas de preparación, y posterior a ella una retroalimentación. Cuando la evaluación sea vía Webclass estará calendarizada y se enviará con temario a cada apoderado y estudiante, con al menos una semana de anticipación a la fecha de la aplicación del instrumento.

En los casos que el estudiante no tenga opción de conexión, se elaborará para él un cronograma de trabajo semanal con guías, y trabajo en el texto del estudiante, el que será monitoreado por convivencia escolar, profesor jefe y de asignatura.

Se trabajará con una rúbrica de autoevaluación, que tendrá un porcentaje total del 10% en cada asignatura y se aplicará al finalizar el semestre, con el fin de reflexionar respecto a la disposición y acercamiento al aprendizaje que tuvo cada estudiante.

III De la retroalimentación y las remediales

El docente en cada clase implementará y generará una retroalimentación.

Las remediales se darán posterior a cada evaluación

Frente a los alumnos con mayor dificultad, el docente de la asignatura se contactará con el apoderado y comunicará la ayuda que se le brindará y pedirá apoyo desde su rol de padre o madre.

IV De los informes a los apoderados respecto de la calificación

Mensualmente, desde abril 2021 se enviará un reporte mensual a cada apoderado mediante la aplicación News3.0, a los correos electrónicos de los apoderados, dicho reporte consignará asistencia mensual, calificaciones del periodo y si fuere necesario una observación cualitativa del profesor jefe.


VICTOR CARDENAS MERINO
RECTOR

